



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2021-134 la apoderada de la demandante allegó constancia de notificación a la demandada COLFONDOS S.A, no obstante, la misma fue enviada a una dirección diferente a la dispuesta para las notificaciones judiciales de esa demandada. De otro lado la demandada Colpensiones allegó oportunamente escrito de contestación de la demanda. Sírvase a Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la constancia de notificación a la demandada COLFONDOS S.A, observa el Despacho que la misma fue remitida al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co, sin embargo, la secretaria de esta juzgado conoce que el correo de notificaciones judiciales de la referida demandada es procesosjudiciales@colfondos.com.co. Razón por la cual, a fin de evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso y defensa, inténtese previo a dar por no contestada la demanda, **NOTIFICAR POR SECRETARÍA** a la demandada COLFONDOS S.A al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el referido artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por otro lado, SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con la C.C. No. 1.053.806.084 de Bogotá y T.P. No. 287.279 expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada COLPENSIONES de conformidad al poder de aportado al expediente.

Examinadas la contestación presentadas por el apoderado judicial de la demandada antes mencionada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 119** publicado hoy
26/08/2022

La secretaria, MDG